

Que por el artículo 27 del Decreto N° 1935 del 24 de agosto de 1928, reglamentario de la Ley N° 20.247, es atribuida a esta Secretaría el otorgamiento de títulos de propiedad sobre cultivos.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1° — Establecer la reciprocidad del otorgamiento de títulos de propiedad sobre cultivos obtenidos en la República Francesa para las siguientes especies: alfalfa, almendra, arveja, arroz, avena, berenjena, cebada, cerezo, ciruelo, colza, damasco, duraznero, frutilla, líneas endocrizadas de girasol, lechuga, lino, líneas endocrizadas de maíz, manzano, papa, pera, pimiento, poa pratenso, poroto, rábano, uva, tomate, trébol rojo, trigo fidon, trigo pan y vid.

Art. 2° — Continúese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Beca

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETOS

Establécese la reciprocidad del otorgamiento de títulos de propiedad sobre cultivos obtenidos en la República Francesa para distintas especies.

RESOLUCION

N° 200

La Aa. 20078

Que la declaración de reciprocidad para la protección de la propiedad sobre cultivos argentinos de ciertas especies vegetales, emitida por el Gobierno de la República Francesa, y

CONSIDERANDO:

Que es de aplicación al caso, lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que la reciprocidad debe establecerse solamente para los cultivos de las especies protegidas por la legislación francesa.